
DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 42/2023

VISTO:

Los artículos N° 16, 18, 74, 75 y 76 del Código Tributario Provincial, Ley N° 5.022 y sus modificatorias; Disposición General DGR-ARCA N° 57/2022 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Dirección General de Rentas facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuya recaudación, verificación y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo Fiscal.

Que, el plan de pagos por obligaciones materiales resulta una excepción al cumplimiento material en tiempo y forma.

Que, a los efectos de readecuar los parámetros de recaudación de ésta Dirección General, resulta oportuno adecuar la normativa prevista para plan de pagos dispuesta por Disposición General N° 57/2022 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas mediante Dictamen N° 302.

Que el presente acto administrativo se dicta en función de las facultades conferidas por el artículo N° 16 y N° 18 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias;

Decreto Acuerdo N° 670/2020 y el Decreto H.P. N° 3668/2022.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DISPONE.

Art. 1 - Modificase el artículo N° 3 de la [Disposición General DGR-ARCA N° 57/2022](#) y sus modificatorias por el siguiente:

“Art. 3 - Las deudas que se regularicen en función al presente régimen se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Anticipo: cancelación total de un mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la deuda consolidada a la fecha de conformación del plan de pagos.

b) Financiación: El monto total a financiar deberá incluir el capital, intereses, actualizaciones y multas adeudadas, calculados hasta el día de adhesión al plan de pago.

c) Plazos:

1. Hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para obligaciones tributarias de periodos sujetos a una actividad fiscalizadora del organismo, cuando la misma se haya iniciado a través de la pertinente orden de intervención y la adhesión se efectivice antes de la corrida de vista de las actuaciones prevista en el artículo N° 48 del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificatorias-.

2. Hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas no incluidas en el inciso anterior, correspondientes a anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto Régimen Simplificado Provincial, cuyos vencimientos hubieran operado en el mes de adhesión al presente régimen o dentro de los seis meses calendario inmediatos anteriores al mismo.

3. Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales y consecutivas para el resto de las deudas reclamadas o no administrativamente.

d) Vencimientos:

1. Primera cuota: el día quince (15) del mes inmediato siguiente al acogimiento del plan de pagos.

2. Cuotas restantes: el día quince (15) de cada uno de los meses siguientes.

e) El sistema de amortización será el francés, conforme fórmula que se detalla en el artículo 9° de la presente Disposición.

f) La tasa de interés por financiación será la prevista en la Disposición General DGR-ARCA N°056/2022, o la norma que la sustituya en el futuro.

g) El importe de cada cuota no deberá ser inferior a:

1. Cuatrocientas (400) unidades tributarias para las previsiones del inc.

C.1. del presente artículo.

2. Cuatrocientas (400) unidades tributarias para las previsiones del inc.

C.2. del presente artículo.

3. Trescientas (300) unidades tributarias para las previsiones del inc.

C.3. del presente artículo.

h) Constitución del domicilio fiscal electrónico de conformidad con lo establecido por el artículo 35° Ter del Código Tributario Provincial –Ley N° 5.022 – modificada por Ley N° 5.735.

i) La cantidad máxima de planes de facilidades de pagos vigentes permitida en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, excepto Régimen Simplificado Provincial, será de cuatro (4)".

Art. 2 - Deróguese la Resolución General N°39/2014.

Art- 3 - La presente Disposición General entrará en vigencia el 4 de octubre del presente año.

Art. 4 - De forma.